



Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00243-00
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGIE THALIA MURCIA AGUDELO
DEMANDADO:	LEONIDAS MORA MUÑOZ

El despacho no accede a la solicitud de aclaración de la constancia secretarial de octubre 5 hogaño presentada por el apoderado del demandado (#19 expediente digital); toda vez que a fin de garantizar el debido proceso y evitar una posible nulidad, el despacho dispuso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del CGP, esto es, que previo a decidir tal recurso, se debe dar traslado a la parte contraria.

Se aclara que no se tiene en cuenta el traslado del recurso realizado por el apoderado del demandado a la contraparte, ya que no se tiene certeza si se recibió o no el mismo, de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De este modo, se ordena que, a través de la secretaría, se dé traslado al recurso interpuesto contra el auto del 21 de septiembre hogaño.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp